

III. Otras disposiciones



MINISTERIO DE JUSTICIA

15152 *ORDEN de 14 de mayo de 1979 por la que se concede la libertad condicional a seis penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1936 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Manuel Cortés Amador, Juan Cortés García.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Antonio Gestoso Aliás, Eduardo Muzas Buill.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Juan Muñoz Ordóñez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: José Torres Maldonado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

15153 *ORDEN de 12 de junio de 1979 por la que se rectifica error observado en la de 31 de mayo al omitir la constitución de las Agrupaciones de Fiscalías de Juzgados de Distrito de la provincia de León.*

El «Boletín Oficial del Estado» número 139, del día 11 de junio de 1979, inserta Orden de este Ministerio por la que se constituyen determinadas Agrupaciones de Fiscalías de Juzgados de Distrito, que deberá ser rectificada añadiendo a continuación de las Agrupaciones correspondientes a la provincia de Huelva lo que sigue:

Provincia de León

León número 1. La Vecilla.

León número 2. Valencia de Don Juan.

Ponferrada número 1. Villafranca del Bierzo.

Ponferrada número 2. Villablino.

Astorga-La Bañeza.

Sahagún-Cistierna.

Madrid, 12 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Justicia, Miguel Pastor López.

MINISTERIO DE DEFENSA

15154 *ORDEN de 5 de junio de 1979 por la que se declara zona próxima de seguridad el espacio inmediato a las instalaciones radioeléctricas de la Armada, ubicadas en el lugar denominado Picacho, en el término municipal de Arucas (Las Palmas de Gran Canaria).*

Excmos. Sres.: Por existir en el lugar denominado Picacho en el término municipal de Arucas (Las Palmas de Gran Canaria) instalaciones radioeléctricas de la Armada de alto interés para la Defensa Nacional y de carácter secreto, que hacen aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, es por lo que, previo el informe preceptivo del Estado Mayor de la Armada y según propuesta razonada del Comandante General de la zona marítima de Canarias, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley número 8/1975, de 12 de marzo, se

considerar incluidas en el grupo segundo las instalaciones radioeléctricas de la Armada, ubicadas en el lugar denominado Picacho en el término municipal de Arucas (Las Palmas de Gran Canaria).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15.1 del citado Reglamento, se declara zona próxima de seguridad al espacio de una anchura de 300 metros, contados desde el perímetro exterior. A dicha zona le serán aplicables las normas contenidas en el artículo 18 del Reglamento.

Art. 3.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15.2 del Reglamento, se declara una zona de seguridad radioeléctrica con los siguientes parámetros:

— Zona de instalación: La comprendida dentro del perímetro de la propiedad de la Armada.

— Punto de referencia: 28º 05' 12" N, 11º 50' 26" W, a una altura de 612 metros sobre el nivel del mar.

— Superficie de limitación de altura: De acuerdo con la tabla II del anexo I al Reglamento, tendrá un radio de 5.000 metros y una pendiente del 2 por 100.

A esta zona le serán aplicables las normas contenidas en los artículos 20 y 21 del Reglamento.

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 5 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres.

15155 *ORDEN de 18 de junio de 1979 por la que se declara la necesidad urgente para los fines de la Defensa Nacional y la urgente ocupación por expropiación forzosa de un solar y edificaciones existentes, lindante con dependencias de carácter militar en Las Palmas de Gran Canaria.*

A los efectos pertinentes, se hace público que en el Consejo de Ministros celebrado el día 25 de mayo de 1979, se acordó declarar la necesidad urgente para los fines de la Defensa Nacional y la urgente ocupación por expropiación forzosa de 1.570,60 metros cuadrados, situados en la manzana limitada por las calles Alejandro Hidalgo, Góngora, Velázquez y paseo de Chil, de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 100 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en relación con los artículos 52 y 53 de la citada Ley.

Madrid, 18 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

15156 *ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1966, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.*

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican se han firmado las actas de Concerto de Unidades de Producción de ganado vacuno de carne celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley número 8/1966, de 3 de octubre, y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concerto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965:

A) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria y Energía, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

B) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijadas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

C) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad, se concede, además, el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 86.3 del Texto refundido de la Ley y Tarifas, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de Concerto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 5º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquél que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de Concerto.

Relación que se cita

Empresa «Generoso Recarey Pardiñas y Elvira Martínez Remuñán», ubicada en Carballo, provincia de La Coruña, 36 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Carballo (La Coruña).

Empresa «Alvaro Matías Pérez», ubicada en Moraleja, provincia de Cáceres, 153 cabezas de ganado en la finca «Aguilar», del término municipal de Moraleja (Cáceres).

Empresa «Alberto Herranz Aparicio y Germán Carralón Aparicio», ubicada en Ortigosa del Monte, La Losa y Valdearnes, provincia de Segovia, 140 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Ortigosa del Monte, La Losa y Valdearnes (Segovia).

Empresa «Alfonso Sala Juanola», ubicada en Viloví de Oñar, Caldas de Malavella y Sils, provincia de Gerona, 343 cabezas de ganado en la finca «Mas Paláu», de los términos municipales de Viloví de Oñar, Caldas de Malavella y Sils (Gerona).

Empresa «Virgilio de León Castañeda», ubicada en Villaornate, provincia de León, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villaornate (León).

Empresa «Pedro Buide Sancosmed», ubicada en Lugo, capital, 23 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Lugo.

Empresa «Argimiro Blanco Caseiro», ubicada en Boimorto, provincia de La Coruña, 30 cabezas de ganado en la finca «Anaguero», del término municipal de Boimorto (La Coruña).

Empresa «Leonardo Sánchez-Infantes Romojaro», ubicada en Villamiel, Huecas, Noves y Fuensalida, provincia de Toledo, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villamiel y otros (Toledo).

Empresa «Margarita Llinas Carbonell», ubicada en Petra, provincia de Baleares, 50 cabezas de ganado en la finca «Son Mieres», del término municipal de Petra (Baleares).

Empresa «Emilio, Luis y Domingo Pérez Bayona y Donato Ortega Nozal», ubicada en Villamayor, Grijalba y Sordillos, provincia de Burgos, 150 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Villamayor, Grijalba y Sordillos (Burgos).

Empresa «Guillermo Obrador Morey», ubicada en Artá, provincia de Baleares, 100 cabezas de ganado en la finca «Carrosa», del término municipal de Artá (Baleares).

Empresa «Miguel Ferrer Brunet», ubicada en Petra, provincia de Baleares, 80 cabezas de ganado en la finca «Son Roca Vei», del término municipal de Petra (Baleares).

Empresa «Matías Cortés de la Torre Vélver», ubicada en Olivenza (Badajoz), 52 cabezas de ganado en la finca «Colga», del término municipal de Olivenza (Badajoz).

(1) Empresa Grupo Menor de Colonización «Mícar» número 16.604, ubicada en Nieva, provincia de Segovia, 60 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas de los términos municipales de Nieva y Carbonero (Segovia).

Empresa «Victor Genovés Almail», ubicada en Cabañas de Ebro y Figueruelas, provincia de Zaragoza, 120 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Cabañas de Ebro y en la finca «Mediofino», del término municipal de Figueruelas (Zaragoza).

Empresa «Vicenta Escorihuela Monserrat», ubicada en Tamarite de Litera, provincia de Huesca, 50 cabezas de ganado en la finca «Torremoreno», del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

15157 ORDEN de 31 de mayo de 1979 por la que autoriza a la Entidad «Mutua Guanarteme» (M-71), para operar en el ramo de vida, diversas modalidades.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Guanarteme» (M-71), en solicitud de autorización para operar en el ramo de vida, modalidades: Seguro de vida entera, seguro mixto sobre una cabeza, seguro de vida entera a triple capital, seguro diferido sin reembolso de prima, seguro temporal, seguro dotal con reembolso de primas, seguros complementarios de muerte por accidente y de anticipo del capital en caso de incapacidad permanente y absoluta, y aprobación de condiciones generales, particulares, proposición, bases técnicas, tarifas y Reglamento del ramo de vida de las personas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15158 RESOLUCION de la Dirección General de Presupuestos por la que se publican las liquidaciones practicadas para distribuir entre los Ayuntamientos las participaciones municipales en los impuestos del Estado recaudados en 1978.

Conocida la recaudación de los impuestos del Estado de 1978 en la que tienen participación los Ayuntamientos, a que se refieren los apartados e), f) y g) del artículo 121 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, por el que se ponen en vigor disposiciones de la Ley 41/1975, de bases del Estatuto de Régimen Local, procede dar publicidad a las liquidaciones que determinan las cantidades que corresponden a cada Ayuntamiento por dichas participaciones, cumplimentando con ello lo dispuesto en el artículo 125 de dicho Real Decreto.

Liquidación de la participación municipal del 4 por 100 de los impuestos indirectos, del ejercicio de 1978, según el detalle siguiente:

El importe de este 4 por 100 de indirectos (cuya recaudación total fue de 560.084.414.917 pesetas) asciende a 22.403.376.596 pesetas.

La distribución de la referida dotación, conforme al artículo 123 del Real Decreto, es la siguiente:

1. La compensación a los Ayuntamientos mineros por la supresión del recargo municipal sobre el impuesto que gravaba